MÉXICO: Detención arbitraria, tortura y violaciones a las garantías y la protección judicial en prejuicio del Sr. Israel Arzate Meléndez.

Información entregada a la Sra. Gabriela Knaul, Relatora Especial sobre la independencia de jueces y magistrados; al Sr. Juan Méndez, Relator Especial sobre la Tortura; y al Grupo de Trabajo sobre las detenciones arbitrarias.

13 de mayo de 2011

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) tiene conocimiento directo y mediante comunicación con la organización Red Mesa de Mujeres de los siguientes hechos de detención arbitraria, tortura y falta de garantías y protección judiciales, perpetrados en contra del Sr. Israel Arzate Meléndez, en Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, México, en contravención de las obligaciones internacionales del Estado mexicano contraídas mediante la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura, entre otros.

a) Hechos[1]:

Israel Arzate Meléndez (ciudadano mexicano, nacido el 8 de mayo de 1985) vendedor de discos en Ciudad Juárez, México, fue detenido e incomunicado por elementos militares el 3 de febrero de 2010 alrededor de las 17:00 horas. La detención se realizó cuando a Israel, quien iba a comprar dulces para su esposa Jessica, lo alcanzó una camioneta tipo Suburban cerca del cruce de las calles Melón y Centeno en Ciudad Juárez en las afueras la Plaza Coral donde laboraba vendiendo discos. De la camioneta se bajaron dos hombres quienes preguntaron a Israel si él era “Carlos Madrigal”. Israel contestó que no. No obstante se bajaron dos soldados del vehículo, subieron a Israel, le vendaron los ojos y lo amenazaron de diversas formas.

Los soldados llevaron a Israel a un lugar para él desconocido (que resultó ser las instalaciones del 20 Regimiento de Caballería Motorizada en Ciudad Juárez) donde lo bajaron, lo amenazaron cortando cartucho y le seguían insistiendo que él era “Carlos”, exigiendo que les diera información. Cuando Israel insistió que no era la persona referida, los hombres lo desnudaron, lo ataron de manos y pies, lo ataron en un colchón y lo torturaron dándole toques eléctricos y colocando una bolsa de plástico sobre su cabeza para provocar asfixia en repetidas ocasiones, provocando que Israel perdiera el conocimiento. La tortura siguió durante el resto del día y hasta la noche. Israel narra que podía oír que los militares tenían detenidas a más personas en el lugar donde estaba, a quienes también les estaban torturando. Un soldado le dijo que evitara ser torturado dándoles información, señalando que de todas formas a Israel lo podían matar sin consecuencias cuando quisieran. Ante la negativa de Israel, el soldado lo pegó y siguió el mismo patrón de tortura como antes (toques eléctricos, bolsa de plástico). Durante todo este tiempo permanecía con los ojos vendados.

Posteriormente Israel fue llevado a otro lugar, donde otro hombre le dijo que reconociera personas en una serie de fotografías. Israel dijo que no reconocía a nadie en las fotos que le fueron enseñadas, por

[1] Para leer un testimonio de la víctima sobre estos hechos, ver el Anexo I, Carta de Israel Arzate.

lo cual fue nuevamente llevado a ser torturado mediante toques eléctricos y la bolsa de plástico. Finalmente los torturadores le dijeron que si no cooperaba, sería encontrado el cuerpo de Jessica, su mujer, muerta y violada en un lote baldío. Ante esta amenaza Israel accedió a decir lo que quisieron los militares.

El día 4 de febrero de 2010 a las 23:50, dos militares "presentaron" a Israel ante el agente del Ministerio Público, quien calificó de legal su detención a las 00:10 del día 5 de febrero con la justificación de haberlo detenido en flagrancia en posesión de un vehículo robado. Es decir, los militares lo pusieron bajo custodia legal del agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría Zona Norte; sin embargo todo este tiempo quedó materialmente bajo custodia de las Fuerzas Armadas en las referidas instalaciones militares. Cabe mencionar que los militares argumentan y hacen constar en un acta de aseguramiento que Israel fue detenido en supuesta flagrancia el día 4 de febrero de 2010 a las 19:30 horas en la calle Henequén casi esquina con la calle Durango, supuestamente en posesión de una camioneta tipo Jeep de modelo reciente color arena de cuatro puertas que tenía reporte de robo desde el 08 de enero de 2010. Por lo tanto Israel fue relacionado con la carpeta de investigación 586/2010, que posteriormente derivaría en la causa penal 135/2010 seguido en contra de Israel Arzate.

Volviendo a la serie de abusos de que fue objeto Israel Arzate en los primeros días de su detención, el mismo día 5 de febrero fue obligado a aprender y repetir algunos sucesos con los que buscaban involucrarlo con una masacre ocurrida días antes en Ciudad Juárez conocida como la masacre de Villas de Salvárcar, en que hombres armados habían privado de la vida a más de una decena de personas en una fiesta. Además Israel refiere que durante ese periodo los militares le suministraron algún medicamente desconocido. En concreto Israel fue obligado a autoinculparse por el homicidio de 15 personas y la tentativa de homicidio de 10 personas más. Una mujer escribía todo lo que decía Israel y posteriormente elementos militares obligaron a Israel a firmar unos documentos cuyo contenido no alcanzó a ver.

El día 6 de febrero los soldados confrontaron a Israel con otro hombre detenido preguntando a los dos si se reconocían, contestando los dos que no. Ante dicha respuesta los soldados empezaron a golpear a Israel para obligarlo a decir que sí reconocía al otro detenido[2].

Después Israel fue llevado a otro lugar más, donde lo sentaron frente a una cámara y le dijeron que tenía que repetir las respuestas aprendidas. Entró una mujer que dijo ser la abogada de Israel. Israel le indicó que no quería decirle nada por temor a ser golpeado y torturado de nuevo. La mujer salió y prendieron la cámara, obligando a Israel a repetir la falsa confesión que lo relacionaba con la masacre de Villas de Salvárcar. Por todo lo que había pasado Israel tenía dificultades para recordar las respuestas que debía dar, razón por la cual se refería constantemente a varias hojas de papel que tenía fuera de la vista de la cámara.

Tras la grabación, nuevamente empezaron a interrogar a Israel insistiendo que sabía de personas involucradas con el crimen organizado. Israel insistió que no era así, por lo cual lo empezaron a torturar nuevamente con toques eléctricos en la cabeza, boca, ojos, nariz, cuello y pecho, aplicados con un aparato parecido a una chicharra eléctrica.

Cabe observar que a Israel Arzate le fue aplicado el **Protocolo de Estambul** en abril de 2010, confirmando la comisión de tortura en su persona. El Protocolo, aplicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, arrojó como resultados, entre otros, "amplia zona de quemaduras por corriente eléctrica en tórax posterior", "otra amplia zona de quemaduras por corriente eléctrica, que va desde la región infra clavicular derecha hasta hipocondrio derecho", "quemaduras por paso de

[2] La otra persona detenida, José Dolores Arroyo Chavarría, pasaría a ser el co-imputado de Israel Arzate en la causa penal 136/2010 referente a la masacre de Villas de Salvárcar, derivado de la carpeta de investigación 586/2010.

corriente eléctrica en la región pubiana en número de 12", "amplia zona de contusión en ambas piernas", así como pesadillas y pensamientos recurrentes de los hechos de tortura. El Protocolo de Estambul se anexa al presente escrito (Anexo III).

Finalmente Israel fue presentado ante los medios masivos de comunicación como uno de los presuntos responsables de la masacre de Villas de Salvárcar.

Como resultado de los hechos descritos, el día 7 de febrero de 2010 el Juez de Garantías del Distrito Judicial Bravos Lic. Apolinar Juárez Castro calificó de legal la detención por los supuestos ilícitos de posesión de vehículo robado; así como por el homicidio y lesiones, respectivamente. Posteriormente el Ministerio Público formalizó la imputación. Israel se reservó su derecho a declarar. Por último, el juez de garantías dictó una medida cautelar de prisión preventiva para realizar la investigación. A partir de ahí Israel fue conducido al CERESO (Centro de Readaptación Social) estatal en Ciudad Juárez, Chihuahua.

El 10 de febrero, sin ninguna notificación o mandamiento escrito de autoridad, se le indicó que iría con el doctor y posteriormente a una audiencia, sin embargo fue conducido a la aduana del CERESO donde personal de la Agencia Estatal de Investigación le vendó los ojos y lo entregaron a unos militares. Lo obligaron a subir a una camioneta y lo trasladaron a las mismas instalaciones donde fue incomunicado y torturado por elementos militares el día 3 de febrero. Fue sometido nuevamente a torturas y llevado a una serie de lugares para dar información a los agentes estatales, quienes no dejaron de decirle que él les pertenecía y que podían hacer con él lo que quisieran y sacarlo del CERESO para seguirlo interrogando y torturando las veces que quisieran. Fue ingresado de nueva cuenta al CERESO alrededor de las 7 de noche de ese día.

El mismo 10 de febrero se realizó la audiencia de vinculación a proceso penal por el delito de posesión de vehículo robado, presidida por el juez de garantía del Distrito Judicial Bravos, Lic. Alberto Ocón Campos. En una grave irregularidad, fue en ausencia de Israel que se llevó a cabo dicha audiencia donde se le dictó vinculación a proceso.

El día 11 de febrero fue presentado ante otra jueza de control del Distrito Judicial Bravos, la Lic. Anabell Chumacero Corral para una audiencia de vinculación a proceso por homicidio y lesiones en la causa penal 136/2010. En la audiencia Israel denunció la tortura de que había sido objeto, pero la juzgadora desestimó el argumento y dijo que debió haber ofrecido pruebas. Israel también manifestó haber sido sacado del CERESO ilegalmente y torturado, por lo que la jueza sólo le indicó que esa información tuvo que tratarla con su abogado. De acuerdo a Israel en la carta anexada al presente escrito, el día de la vinculación a proceso por homicidio "no supe qué era [la audiencia de vinculación a proceso] ya que el supuesto abogado que estaba [ahí] no me dijo nada ni me asesoró". Por otra parte, a esta audiencia comparecieron, además de Israel, la esposa de éste, varios familiares y otros testigos oculares del paradero de Israel el día de la masacre de Villas de Salvárcar acaecida el 31 de enero de se mismo año. A pesar de que éstos rindieran testimonio coincidente señalando que Israel no estaba en el lugar de los hechos de los cuales estaba acusado, la jueza le dictó vinculación a proceso por homicidio y lesiones relacionadas a la masacre de Villas de Salvárcar, con base en la confesión coaccionada bajo tortura.

El 17 de marzo de 2010 Israel fue nuevamente sacado del CERESO por agentes de la Agencia Estatal de Investigación y llevado al cuartel de antes para ser torturado psicológicamente con el fin de obligarlo a reconocer a algunas personas en una serie de fotografías. Israel se negó a reconocer o firmar ningún documento, negativa ante la cual los agentes le amenazaron con hacerle daño a él y a su familia; además de hacer que lo cambiaran al área del CERESO reservada para cierta banda criminal que lo mataría, etc. Sin embargo Israel insistió que no iba a firmar nada y fue regresado al CERESO.

Durante el transcurso de la investigación que siguió a la vinculación a proceso, le fue dictada una medida cautelar de prisión preventiva de 6 meses, prorrogada otros 6 meses, venciendo en febrero de 2011. Según el marco normativo aplicable, después de un año de prisión preventiva si no hay avances en el proceso lo que procede es poner en libertad a la persona detenida. Sin embargo, en el caso de Israel, una vez vencido el plazo de un año, el 6 de febrero de 2011, en lugar de liberarlo, se le dictó una medida de arraigo de 3 meses (una forma de detención arbitraria consistente en la detención sin otro fundamento más que el propósito de investigar a alguien, condenada por numerosos mecanismos de las Naciones Unidas). Cabe destacar que la medida impuesta fue un arraigo domiciliario, sin embargo de manera injustificada Israel fue conducido de un centro de Reclusión -donde se encontraba en prisión preventiva- a una Academia de Policía, lugar en el que se encuentra cumpliendo esta nueva medida.

Aunado a lo anterior, desde que se le vinculó a proceso por el delito de homicidio y lesiones en la causa penal 136/2010 se concedió al Ministerio Público un término de cuatro meses para el cierre de la investigación y al término de la misma (11 de junio de 2010) el Ministerio Público tenía la obligación de formular la acusación y vincular a proceso. Sin embargo el Misterio Público fue omiso al respecto y la defensa de Israel no promovió acción alguna para que se llevara a cabo dicha audiencia, ni el juez de oficio requirió al Ministerio Público. No fue sino en la víspera del término del la medida cautelar, varios meses después que el juez oficiosamente requirió al Ministerio Público a formular la acusación y se ordenó la realización de una audiencia de vinculación a proceso. Ello es la causa de que se haya dictada de manera arbitraria y desproporcionada una nueva medida cautelar.

Israel Arzate, con asesoría jurídica del Centro Prodh, interpuso una acción de amparo en contra de la vinculación al proceso por robo de vehículo y otro en contra de la vinculación al proceso por homicidio. Según la ley interna, la interposición de dichos recursos por la defensa suspende los plazos previstos de cualquier medida de prisión preventiva, es decir, mientras dichos recursos se resuelven es probable que la autoridad judicial no reconozca que el arraigo de Israel vence este mes de mayo (conforme el plazo dictado de 3 meses) sino que lo mantendrá detenido bajo el argumento de que está agotando recursos defensivos.

Finalmente, cabe notar que ante el temor de que le pasara algo en relación con los hechos narrados, la esposa de Israel ha salido del país.

b) Derechos violados

Libertad personal

Tal y como se desprende de los hechos descritos, Israel Arzate fue detenido arbitrariamente, sin fundamento alguno, por miembros de las fuerzas armadas quienes desde el primer momento lo acusaron de ser otra persona y quienes posteriormente y sin importar la verdadera identidad ni mucho menos la inocencia de la víctima, obligaron a Israel a firmar confesiones falsas bajo tortura.

A esta detención arbitraria, se suma la retención indebida en instalaciones militares, una práctica sistemática en México que no encuentra fundamento legal en ninguna ley y que contraviene la Constitución y los tratados internacionales que son uniformes en disponer la puesta a disposición a toda persona detenida, ante la autoridad competente.

Las autoridades judiciales que intervinieron en el caso igualmente desconocieron el derecho de Israel a la libertad personal: calificaron de legal una detención arbitraria sin averiguar suficientemente sobre las circunstancias de la misma, para posteriormente vincularle a proceso penal (y dictarle una medida cautelar de prisión preventiva) con base en una confesión obtenida bajo tortura, sin respetar las garantías mínimas del debido proceso (ver sección sobre protección y garantías judiciales *infra*).

Además de mantener arbitrariamente privado de su libertad a Israel durante el año de prisión preventiva que le fue dictada, la autoridad judicial incurrió nuevamente en actos arbitrarios al decretarle una medida de arraigo por tres meses adicionales. El arraigo -detención sin más fundamento y motivación que la intención de la autoridad de investigar la participación de alguien en hechos ilícitos- es en todo caso una forma de detención arbitraria que sigue siendo un tema de preocupación para los tres mecanismos especiales a que dirigimos el presente escrito. En el caso de Israel Arzate, el uso de arraigo resulta doblemente injustificable puesto que la víctima ya llevaba un año en prisión preventiva, es decir, el máximo plazo previsto por la legislación. Resulta claro que el único fin de hacer este uso imprevisto de la figura de arraigo, es el de mantener detenido a Israel Arzate porque las autoridades competentes no han sido capaces de avanzar en el proceso penal dentro del plazo establecido por la ley.

Finalmente, los agentes de la Agencia Estatal de Investigación y del Ejército también incurrieron en varias otras detenciones o retenciones arbitrarias al sacar a la víctima del propio CERESO para seguirlo interrogando, sin fundamento alguno y careciendo dichas autoridades de competencia para realizar actos semejantes.

Derecho a no ser sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes

De los hechos narrados se desprende que Israel Arzate fue sometido a una larga serie de actos de tortura física y psicológica durante un periodo de tiempo extensivo, y que sigue corriendo el riesgo de volver a ser torturado. Además del testimonio detallado de la víctima rendido o proporcionado en diversos momentos (proceso judicial, carta en anexo, entrevista con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en abril de 2010 para el Protocolo de Estambul) que da cuenta de los actos de tortura, el Protocolo de Estambul detectó numerosas y contundentes secuelas de tortura a dos meses de la detención, con lo cual una institución estatal (la CNDH) reconoce que Israel fue víctima de tortura.

Además de esta violación directa al derecho a la integridad física, la autoridad judicial violó nuevamente el derecho de Israel a no ser sometido a torturas, cuando se negó a considerar o siquiera recibir la retractación de Israel en audiencia judicial, prefiriendo admitir como elemento probatorio central una confesión arrancada bajo tortura ante el agente del ministerio público.

Protección y garantías judiciales

En el proceso penal 135/2010 por robo de vehículo, el juez dictó el auto de vinculación a proceso penal en la ausencia de Israel, lo cual impidió que éste conociera todas las acusaciones en su contra, ofreciera pruebas o testimonio, preparara una defensa o en general hiciera valer derecho procesal alguno, todo ello en flagrante violación del artículo 14 del PIDCP. Además la resolución correspondiente carece de fundamento puesto que el juez se limitó a enumerar las pruebas que obraban y concluir vinculando a proceso a la víctima, sin externar criterio alguno de ponderación de dichas pruebas.

Por otra parte, al dictar el auto de vinculación a proceso penal en la causa penal 136/2010 (por homicidio y lesiones), la autoridad judicial se basó en la confesión de Israel arrancada bajo tortura para presumir la participación de la víctima en la masacre de Villas de Salvárcar, aun cuando dicho elemento de prueba, además de ser ilícito por haber sido obtenido de forma ilegal mediante la tortura, se encontrara aislado de otros elementos probatorios, y fue desmentido por la víctima en audiencia ante la jueza. En cuanto a la valoración de los relatos de los diversos testigos de descargo, la jueza los descalificó afirmando que se trataba de testimonios contradictorios porque algunos contienen detalles que otros no contienen; sin embargo, dicho razonamiento carece de sentido y demuestra una clara presunción de culpabilidad, pues al revisar los testimonios resulta claro que no se contradicen.

Las violaciones al debido proceso cometidas por los jueces de garantía referidos, se agravan al tomarse en cuenta que los procesos penales seguidos contra Israel se realizan bajo el nuevo sistema penal en el estado de Chihuahua regido por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiuahua, es decir un sistema que pretende acusatorio y regirse por los principios de "oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración" (según el artículo 3 de la norma citada). En este sentido y a diferencia de un sistema inquisitivo, los jueces que conocieron del caso de Israel debieron haberse abstenido de valorar directamente los datos contenidos en la carpeta de investigación del Ministerio Público, y debieron haber ponderado los argumentos y elementos de prueba presentados ante la autoridad judicial por el Ministerio Público y por la defensa, para después fundar y motivar su decisión de valorar ciertos elementos probatorios por encima de otros. Inclusive, de conformidad con el artículo 36 del Código Procesal Penal, la autoridad judicial tiene facultades para abrir la carpeta de investigación en el momento que un dato sea controvertido en razón de su ilicitud. Sin embargo, esto no ocurrió en ninguno de los dos procesos penales objeto de estudio. Al contrario, la prueba de cargo principal fue una confesión obtenida sin la presencia de autoridad judicial alguna y retractada en audiencia judicial, desconociéndose los principios más básicos de un sistema de justicia penal acusatorio y oral.

Por otra parte, el presente caso es un ejemplo paradigmático de cómo los defensores de oficio no garantizan a sus defendidos el derecho a una defensa que cumpla con los requisitos más mínimos de los instrumentos internacionales o la ley interna, pues una supuesta abogada fue cómplice en la realización de una confesión coaccionada y videograbada, mientras otro "no dijo nada" y "no asesoró" ni tampoco lo visitó durante el curso de sus procesos penales. Aun cuando Israel le refirió haber sido torturado, el defensor no propició ninguna prueba y cuando Israel denunció la tortura ante la jueza y cuestionó que se le sacara indebidamente del centro de reclusión la juzgadora lo remitió a su defensor quien no realizó manifestación alguna, no promovió recursos o pruebas idóneas ante la denuncia de graves violaciones a los derechos fundamentales. De la misma manera, la defensora pública de Israel Arzate dentro de la causa penal 135/2010 radicada por el delito de posesión de vehículo robado, no interpuso recurso alguno ni solicitó al juez se revisaran las razones o fundamentos por los cuales estaba ausente en la audiencia desahogada el 10 de febrero de 2010.

c) Observaciones:

En México, país que actualmente vive una ola insólita de violencia como consecuencia de la guerra declarada contra el crimen organizado durante la administración del Presidente Felipe Calderón, los funcionarios de los sistemas de procuración y administración de justicia cotidianamente buscan compensar sus deficiencias para investigar los delitos fabricando culpables, es decir, deteniendo arbitrariamente a las personas y fabricándoles pruebas mediante actos que vulneran sus derechos humanos.

En particular, los casos documentados tanto por organizaciones de la sociedad civil como por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversos mecanismos internacionales, demuestran claramente un *modus operandi* del Ejército mexicano consistente en la detención arbitraria y tortura de civiles en instalaciones militares, con el fin de arrancarles confesiones falsas que a la postre serán utilizadas en su contra ante las instancias judiciales. Dicho patrón de vulnerar los derechos humanos de los civiles se enmarca en la militarización a gran escala de diversas zonas y estados del país, de los cuales Ciudad Juárez es el ejemplo más paradigmático. Sobre el contexto de militarización y abusos militares en dicha Ciudad, ver el Anexo II al presente escrito (informe del Centro Prodh y la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos sobre Ciudad Juárez).

Para el Centro Prodh, el caso de Israel Arzate es ilustrativo de graves violaciones a derechos humanos porque confirma que incluso el nuevo sistema de justicia penal en el estado de Chihuahua sigue permitiendo que elementos ministeriales y del Ejército, entre otros, cometan actos flagrantemente violatorios de los derechos humanos de las personas detenidas (muchas veces arbitrariamente). En

este sentido, hasta que se implemente la transición a un sistema acusatorio de acuerdo al espíritu y la letra del marco normativo, respetando los requisitos legales para mantener a las personas privadas de su libertad, así como excluyendo declaraciones coaccionadas del cuerpo de evidencia, en México se seguirá torturando y encarcelando arbitrariamente a un sinnúmero de víctimas.

Además incluso en el Nuevo Sistema de corte garantista se utiliza indebidamente la legislación adjetiva. El Código de Procedimientos Penales de Chihuahua admite, por excepción, declaraciones del imputado rendidas ante el Ministerio Público, disposición que es aprovechada para mantener el patrón de confesiones coaccionadas. Lo mismo acontece con el dispositivo que establece las medidas cautelares, ya que la prisión preventiva es aplicada de manera recurrente, en forma indiscriminada y no por excepción. En el caso concreto se han aplicado dos medidas cautelares de forma desproporcionada.

Por otro lado, mientras sigue prevaleciendo dicho modelo violatorio de "investigar" delitos, difícilmente podrá disminuir el índice de impunidad por delitos cometidos tanto por particulares como por autoridades.

En resumen, el proceso seguido a Israel, en tanto tiene su origen en una detención arbitraria llevada a cabo por militares y los posteriores días de tortura en instalaciones militares, corrobora que las prácticas del procedimiento penal mexicano que han sido sistemáticamente señaladas por organismos internacionales como contrarias a los estándares mínimos de derechos humanos siguen siendo la base de la acción persecutoria del delito, con lo cual ni se garantiza la seguridad pública ni la existencia de juicios justos y equitativos.

d) Petitorios:

Por todo lo expuesto, solicitamos a estos Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas:

a) **Envíen comunicaciones urgentes exhortando al Estado mexicano a dejar en libertad al Sr. Israel Arzate, inmediatamente y sin condición alguna.**
b) Se exhorte de manera particular que la Fiscalía del estado de Chihuahua promueva el desistimiento de las acusaciones y a los jueces de amparo que conocen de los juicios contra los respectivos autos de vinculación a proceso para que garanticen una resolución justa ante la acreditación de la tortura.
c) Exhorten al Estado mexicano a investigar los hechos objeto del presente escrito con miras a sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos descritas.
d) Exhorten al Estado mexicano para que investigue y sancione -en la jurisdicción civil ordinaria, no en el fuero militar- a todo elemento militar implicado en estos y otros hechos violatorios de los derechos humanos.
e) Exhorten al Estado mexicano para que se cese el uso arbitrario del sistema penal para encarcelar a personas inocentes sin fundamento y sin haberles garantizado un juicio justo.

Stephanie Brewer
Coordinadora, Área Internacional
Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez
Serapio Rendón No. 57-B, Colonia San Rafael,
Delegación Cuauhtémoc, 06470, México D.F.
internacional@centroprodh.org.mx
TELS: (+52) (55) 5546 8217/ 5566 7854/ 5535 6892
Ext: 112
FAX: ext 108